CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12651706734992

FIRMADO POR:

MILLA HUASASQUICHE Janinna Editt FIR 10675157 hard

LINARES ALVARADO Jose Luis Martin FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 00019-2020-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Instalación de un Sistema de Respaldo al actual Sistema de Antorchas de la Planta de Fraccionamiento de LGN Pisco*", presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.

REFERENCIA : Trámite N° H-ITS-00261-2019 (05.11.2019)
Trámite N° DC-7 H-ITS-00261-2019 (14.01.2020)

FECHA : Miraflores, 14 de enero de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite N° H-ITS-00261-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), el Informe Técnico Sustentatorio para la "*Instalación de un Sistema de Respaldo al actual Sistema de Antorchas de la Planta de Fraccionamiento de LGN Pisco"*, (en adelante, ITS), para su evaluación correspondiente.

1.2 Mediante Oficios N° 626 y 627-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 11 de noviembre de 2019, la DEAR Senace remitió copia del ITS presentado por el Titular al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) y a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) respectivamente, a fin de que emitan la opinión técnica correspondiente.

1.3 Mediante Trámite N° DC-1 H-ITS-00261-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, SERNANP remitió el Oficio N° 2315-2019-SERNANP-DGANP con su Opinión Técnica Previa Favorable al ITS, Opinión Técnica N° 960-2019-SERNANP-DGANP, indicando que esta detalla los compromisos que deben ser asumidos por el Titular en la implementación de dicho instrumento.

1.4 Mediante Trámite N° DC-2 H-ITS-00261-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2608-2019-ANA-DCERH, sustentado en la matriz de información complementaria N° 263-2019-ANA-DCERH/AIEGA, mediante el cual remite el requerimiento de información complementaria, a fin de emitir opinión técnica favorable al ITS.

1.5 Mediante Auto Directoral N° 00280-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 11 de diciembre de 2019, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 1004-2019-SENACE-PE/DEAR, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.6 Mediante Trámite N° DC-3 H-ITS-00261-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para proceder con la subsanación de observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 00280-2019-SENACE-PE/DEAR.

1.7 Mediante Auto Directoral N° 00294-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 24 de diciembre de 2019, sustentado en el informe N° 01062-2019-SENACE-PE/DEAR, se otorgó al Titular un plazo de 10 días hábiles adicionales al otorgado a través del Auto Directoral N° 280-2019-SENACE-PE/DEAR, a efecto de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.

1.8 Mediante Trámite N° DC-7 H-ITS-00261-2019, de fecha 14 de enero de 2020, Roque Fabricio Niquén Espejo, en representación del Titular, presentó la Carta N° MA-PPC-20-015, por la cual solicitó a la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS.

II. ANÁLISIS

2.1 Las normas aplicables a los procedimientos especiales en materia ambiental del sector hidrocarburos no han previsto disposiciones específicas que regulen las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión, por lo que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444[1], aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

2.2 Al respecto, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento disponiendo, entre otros aspectos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y iii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)[2].

---

[1] ***Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General***
Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes
1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (…)"

[2] ***Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General***
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.

2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite N° DC-7 H-ITS-00261-2019 de fecha 14 de enero de 2020, en donde solicita la desestimación del procedimiento); ii) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de evaluación del ITS; y iii) se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.5 Adicionalmente, debe considerarse que el artículo 126 inciso 126.2 del TUO de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, en caso de representación del administrado, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. En el presente caso, la solicitud de desistimiento ha sido suscrita por el señor Roque Fabricio Niquén Espejo, quien cuenta con la facultad especial para desistirse del procedimiento o la pretensión ante las autoridades competentes, tal como consta inscrito en el Asiento C00065 de la Partida Electrónica N° 11246333 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima - Zona Registral IX - de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

2.6 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al procedimiento y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIONES

Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "*Instalación de un Sistema de Respaldo al actual Sistema de Antorchas de la Planta de Fraccionamiento de LGN Pisco*", presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y, por tanto, declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe al Director de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión del Auto Directoral correspondiente.

4.2 Notificar el presente informe a Pluspetrol Perú Corporation S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Notificar el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I
CAL N° 34567
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.